



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: ANÁLISIS DE LOS
MECANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE
ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN CUENCA
DURANTE EL 2022**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: PATRICIA MICHELLE QUITO GUERRERO.

DIRECTOR: AB. CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: ANÁLISIS DE LOS
MECANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS
DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN
CUENCA DURANTE EL 2022**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCION
DEL TITULO DE ABOGADA**

AUTORA: PATRICIA MICHELLE QUITO GUERRERO.

DIRECTOR: AB. CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



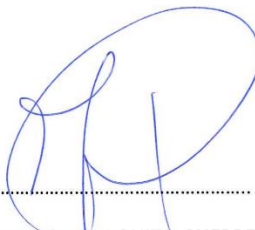
Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

PATRICIA MICHELLE QUITO GUERRERO portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106866775**.
Declaro ser el autor de la obra: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: ANALISIS DE LOS MECANISMOS DE EJECUCION DE LAS SENTENCIAS DE ACCION DE PROTECCION EN EL CANTON CUENCA EN EL 2022”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 22 de mayo de 2024

F: 

PATRICIA MICHELLE QUITO GUERRERO

C.I. 0106866775

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **PATRICIA MICHELLE QUITO GUERRERO** con el tema **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN CUENCA DURANTE EL 2022”**, bajo mi supervisión.



F:
DR. CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN, MGS.
Docente - Tutor

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mi madre quien ha sido, mi luz y mi calma en medio de la tempestad, quien me ha entregado los instrumentales necesarios para culminar este proceso, por confiar en mi y darme la fortaleza necesaria para continuar...

Patricia Michelle Quito Guerrero

Resumen

La presente investigación analizó los mecanismos de ejecución de las sentencias favorables de acción de protección dictadas por los jueces de segunda instancia durante el 2022. Para ello, con base en un enfoque mixto -cualitativo y cuantitativo-, para la etapa de fundamentación teórica, se utilizaron los métodos inductivo y deductivo, a partir de técnicas de revisión bibliográfica en bases de datos científicas y jurisprudenciales; para posteriormente, identificar la población y la unidad de análisis, con la ayuda de un cuestionario para la extracción de datos de las diferentes sentencias seleccionadas -previo muestreo-, y el diseño de gráficos en Excel, se obtuvo el diagnóstico situacional, del cual se desprende, que de los mecanismos más utilizados para la ejecución de las sentencias por parte del juez de ejecución durante el 2022 en el cantón Cuenca, a más de la multa compulsiva, derivación a Fiscalía y la acción de incumplimiento, la derivación a la Defensoría del Pueblo -para su seguimiento- fue el más utilizado, el cual, según los datos extraídos no ha sido eficiente para la ejecución integral de las sentencias.

Palabras clave: *acción de protección, mecanismo de cumplimiento, ejecución, garantía constitucional, garantía jurisdiccional, tutela judicial efectiva.*

Abstract

This research analyzed the enforcement mechanisms of favorable protection action rulings issued by appellate judges during 2022. A mixed qualitative and quantitative approach was used for the theoretical framework, employing an inductive and deductive method through literature review techniques in scientific and jurisprudential databases. Subsequently, the population and unit of analysis were identified with the help of a questionnaire for data extraction from different selected sentences —after the sampling— and the design of graphs in Excel. A situational diagnosis was obtained that revealed that among the mechanisms most used for the enforcement of rulings by the enforcement judge during 2022 in the Cuenca canton, in addition to coercive fines, referral to the Prosecutor's Office, and the action of non-compliance, the referral to the Ombudsman's Office for follow-up was the most used. However, according to the extracted data, this mechanism has not been efficient for the comprehensive enforcement of the rulings.

Keywords: *protection action, enforcement mechanism, execution, constitutional guarantee, jurisdictional guarantee, effective judicial protection.*

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE
EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL
CANTÓN CUENCA DURANTE EL 2022**

EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION: ANALYSIS OF THE EXECUTION
MECHANISMS OF PROTECTION ACTION SENTENCES IN THE CUENCA
CANTON DURING 2022

Introducción

En el Estado ecuatoriano, la acción de protección fue creada con el fin de reparar integralmente los derechos vulnerados por acción u omisión. La introducción de esta garantía en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se da con la Constitución de la República del Ecuador (CRE), vigente desde el 20 de octubre del 2008.

La acción de protección representa una de las garantías jurisdiccionales más importantes; por cuanto, esta garantía no solo simboliza un mecanismo de reparación ante la vulneración de derechos por parte de entidades públicas o privadas, sino que también refleja el compromiso del Estado como garante primario.

Del mismo modo, la tutela judicial efectiva consagrada en el Art. 75 de la CRE, ha sido dotada de contenido por la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), la cual ha establecido elementos o parámetros que han ido cambiando dependiendo de la conformación o renovación del máximo órgano de interpretación constitucional.

En este contexto, para responder a la pregunta ¿Cuál es la incidencia de los mecanismos de ejecución para el cumplimiento de sentencias de acción de protección dictadas en el Cantón Cuenca durante el 2022?, con base en un enfoque mixto, se analizan los mecanismos de ejecución utilizados por los jueces del cantón Cuenca, para el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas de acción de protección en el 2022.

Tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva consiste en la posibilidad que toda persona tiene para acceder a la Justicia y hacer valer sus derechos e intereses legítimos, a su vez, el derecho a una resolución motivada por los órganos judiciales competentes. La Constitución (2008) reconoce este derecho fundamental en dos ocasiones: primero, al señalar que el Estado tiene el deber de respetar los derechos garantizados, según el Art. 11 numeral 9; y, al incluirlo en el Art.75 como uno de los derechos de protección.

En este sentido, Luperdi (2020) señala que la tutela judicial efectiva es un principio fundamental que asegura que toda persona tenga acceso a la justicia para proteger sus derechos e intereses, y, que reciba una resolución motivada de los jueces y tribunales sobre sus demandas. Asimismo, comprende el derecho a impugnar la sentencia ante el órgano jurisdiccional dentro del plazo y la forma adecuada, a su vez el derecho a que se cumpla lo dispuesto en la sentencia dictada.

La tutela judicial efectiva se garantiza en un sistema democrático a través de garantías constitucionales. Algunos incluyen:

- Garantías procesales.
- Derecho a recurrir al fallo de la sentencia.
- Acceso a la justicia.
- Soluciones alternativas. (Luperdi Gamboa, 2020).

En la Constitución, la tutela judicial efectiva se encuentra reconocida como un derecho de acuerdo a los principios constitucionales; el artículo 11 numeral 6 de la Constitución menciona por primera vez a la tutela judicial efectiva, sin embargo, más adelante en el art. 75, se establece la misma como un mecanismo de protección de derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este contexto, es importante analizar cada uno de los parámetros o esferas que la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ha reconocido sobre la tutela judicial efectiva, esto es, “(i) el derecho al acceso a la administración de justicia, (ii) el derecho a un debido proceso judicial y (iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión” (Sentencia No. 916-20-EP/24, 2024, p. 11)

El derecho al acceso a la justicia

El acceso a la justicia es un derecho constitucionalmente reconocido que “se concreta en el derecho a la acción y el derecho a tener respuesta a la pretensión” (Sentencia No. 889-20-JP/21, 2021, p. 22); esto implica, la posibilidad de acudir a los órganos judiciales y obtener una respuesta motivada, oportuna y conforme a derecho. Del mismo modo, es un derecho que los sujetos o titulares de derechos no queden en indefensión por ningún motivo, ya sea este económico, social, cultural o geográfico, que puedan impedir o dificultar el ejercicio de este derecho; no obstante, el acceso a la justicia no solo supone la gratuidad de la misma, ya que no solo funciona como el requisito previo para garantizar el derecho a una justicia efectiva, por cuanto e *inter alia*, supone una mejora de los servicios judiciales, no solo de los jueces al momento de dictar sentencia con motivación suficiente, sino también, a partir de la celeridad con la que realizan las diligencias, y el cumplimiento de los correctos procedimientos por parte de los operadores judiciales (Ramirez Torrado & Illera Santos, 2019). El Instituto Interamericano de los Derechos Humanos -en su libro acceso gratuito a la justicia y

derechos humanos en Ecuador- identifica una serie de estándares reconocidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para mejorar el funcionamiento del sistema judicial del Estado, como por ejemplo, el acceso gratuito a la justicia, los costos procesales no sean un impedimento dentro de su acceso, la localización de tribunales y las situaciones de exclusión que se evidencia frente a diferentes sectores sociales que sufren desigualdad. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

Cuando hablamos de tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia nos imaginamos conceptos afines ya que el uno no puede funcionar sin el otro, sin embargo, cada uno es distinto en su naturaleza, por un lado la tutela judicial efectiva es el derecho que toda persona tiene a acudir a la justicia cuando hayan sido vulnerados sus derechos, teniendo en cuenta el accionar de los jueces los cuales deben resolver las causas de manera motivada, entendiendo que la tutela judicial efectiva no precisa del resultado del proceso sino de la validez y la motivación que presente en sus decisiones, por otro lado el acceso a la justicia la posibilidad de acudir a los juzgados sin impedimentos, ni barreras de tal manera que todos los procesos sean ejecutados de manera equitativa, imparcial y sin dilaciones injustificadas por parte de los administradores de justicia.

El derecho a un debido proceso judicial

El derecho al debido proceso es una garantía constitucional que busca asegurar la eficacia y la justicia de los procedimientos legales. Según el art. 76 de la Constitución (2008), el debido proceso implica el respeto a una serie de principios y pautas que protegen los derechos de las partes involucradas en un litigio. Entre estos principios se encuentra el numeral 7: “b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa” (p. 34). Esto significa que las personas que se encuentran en un proceso judicial tienen derecho a ser oídas en un plazo razonable, sin dilaciones indebidas ni demoras injustificadas, y que todas las resoluciones judiciales se fundamenten en el derecho y la equidad.

En la doctrina jurídica, Perlaza Espinoza (2021) define el plazo razonable como el tiempo que transcurre desde el inicio de la acción judicial hasta la emisión de la sentencia. No obstante, esta definición puede resultar insuficiente para abarcar todas las dimensiones del derecho al debido proceso, ya que el plazo razonable también implica “ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76).

Por lo tanto, el derecho al debido proceso en un plazo razonable no se reduce a una cuestión temporal, sino que también implica una cuestión de calidad y eficiencia del sistema judicial. Así, el plazo razonable debe garantizar el acceso a la justicia, el respeto al derecho de defensa y la tutela efectiva de los derechos.

El principio de celeridad es un elemento esencial de los derechos de protección que consagra la Constitución, entre los que se incluye el derecho a la tutela judicial efectiva. Este principio implica que los procesos judiciales se resuelvan en un plazo razonable, sin demoras indebidas que afecten el acceso a la justicia.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil, estableció que el "plazo razonable" referido en el artículo 8.1 de la Convención se toma en cuenta desde el inicio del proceso hasta la emisión de la sentencia definitiva, por lo tanto, el derecho al acceso a la justicia también implica la solución del proceso en un plazo razonable, ya que una demora excesiva podría ser una violación de las garantías judiciales (2017).

Estas garantías constitucionales son imprescindibles para garantizar un proceso justo y equitativo, lo cual ha sido reconocido en diversos sistemas jurídicos y tratados internacionales. En resumen, “comprende tramitar las causas puestas en su conocimiento dentro de un plazo razonable y en observancia de la normativa aplicable ... toda demora en la tramitación y resolución de una causa constituye una vulneración al derecho al plazo razonable” (Sentencia No. 916-20-EP/24, 2024, p. 12), con base en el principio transversal de debida diligencia (Sentencia No. 2496-21-EP/23, 2023).

El derecho a la ejecutoriedad de la decisión

La reparación y protección -como garantía de no repetición- de los derechos fundamentales, depende en gran medida de la efectividad de las sentencias en materia de garantías jurisdiccionales, pues de nada sirve que se reconozcan los derechos si no se garantiza su cumplimiento (Bardales del Águila, 2023).

Por eso, es necesario que se establezcan mecanismos adecuados para asegurar que las sentencias se ejecuten, no solo en el sentido formal de respetar lo ordenado por la administración de justicia, sino también, en el sentido material de restituir el derecho vulnerado o amenazado. Como señala Ruiz (2020), la ejecución de la sentencia es una obligación que debe cumplirse con eficacia, siguiendo los criterios de la justicia constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha enfatizado en la importancia de la protección

efectiva de los derechos humanos. En este orden de ideas, la CCE en la (Sentencia No. 889-20-JP/21, 2021) señaló:

Si no se cumple la sentencia ejecutoriada, por cuestiones como la existencia de errores que impiden su cumplimiento, a su vez no se establecen plazos para cumplir una obligación, se imposibilita su ejecución o no se la ejecuta en sus propios términos y se la cumple de forma incompleta, defectuosa o inadecuada, la tutela de derechos no sería efectiva por el incumplimiento de este elemento. (p. 27)

En este sentido, las medidas que se adopten para garantizar el cumplimiento de las sentencias en materia constitucional emitidas por los juzgados, deben ser proporcionales al objeto y naturaleza de cada garantía constitucional. En el caso de la acción de protección, por ejemplo, se puede ordenar la restitución del derecho de ser posible, la reparación integral, o la realización de acciones por parte de los distintos poderes públicos para asegurar el derecho vulnerado. En el caso de otras garantías constitucionales, se debe atender a su finalidad y alcance (Guerrero Navarro, 2019).

Ahora bien, es importante realizar una distinción entre cumplimiento y ejecución. El primero de ellos alude al deber que tienen todas las partes mencionadas en la resolución de la sentencia de acatar lo dispuesto por el juez o jueza. Por otra parte, la ejecución se refiere a las acciones que debe tomar el órgano jurisdiccional para asegurar que el cumplimiento se dé de manera efectiva. Así lo establece el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), que faculta al juez o jueza a “emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Acción de protección

En el marco del Constitucionalismo, se reconocen tres elementos esenciales que conforman un Estado constitucional de derechos y justicia: la Constitución, los derechos fundamentales y el control de constitucionalidad. Estos elementos se han adaptado por los cambios históricos, políticos, culturales y tecnológicos que han ocurrido dentro de la sociedad ; por eso, dentro de las herramientas jurídicas que aseguran la efectiva tutela de los derechos constitucionales, se encuentran las garantías jurisdiccionales; las cuales, son instrumentos eficaces que cuentan con fuerza protectora, cuya finalidad es defender, prevenir y reparar las violaciones a los derechos constitucionales de forma ágil,

oportuna y sin formalismos (Riofrío Ortega & Vásquez Martínez, 2021). De igual manera, la resolución del órgano jurisdiccional debe atender al respeto y garantía de los derechos de las partes y al principio de supremacía constitucional.

La acción de protección se fundamenta en el reconocimiento del Estado constitucional de derechos y justicia que rige en Ecuador desde el 2008, así como el principio de supremacía constitucional, lo cual implica que la Constitución es jerárquicamente superior a cualquier otra norma. La acción de protección se enmarca dentro de las garantías jurisdiccionales que tienen por finalidad la defensa y la salvaguardia de los derechos establecidos en la Constitución (Ruiz, 2020; Arrias-Añez et al., 2021).

En este sentido, la acción de protección es un mecanismo judicial que se emplea para reparar los derechos constitucionales y aquellos reconocidos en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, por las vulneraciones provocadas -acción u omisión- por la autoridad pública no judicial y por los sujetos pasivos de la acción identificados en el artículo 41 de la LOGJCC.

Esta garantía constitucional, no ha sido diseñada para reparar asuntos que tienen su vía ordinaria, por cuanto, la justicia constitucional no es complementaria, y su creación fue realizada para asegurar la protección efectiva -materialización y reparación- de los derechos *supra* (Arrias Añez et al., 2021); consecuentemente, la acción de protección busca el resguardo directo y eficiente de los derechos constitucionales y a su vez de los contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Abad Jara & Eguiguren Calisto, 2022).

Por otra parte, la acción de protección puede ser propuesta ante cualquier juez o jueza de primera instancia del lugar de origen del acto u omisión, luego de lo cual el juez analizará el contenido de la demanda y tendrá 24 horas para emitir auto de calificación, en la cual admitirá o inadmitirá la acción. Posterior a ello -en caso de que se admita- se notificará la hora y fecha de la audiencia donde -una vez culminada- se dictará sentencia debidamente motivada, declarando su procedencia o improcedencia.

Asimismo, es importante señalar que no existe un límite de tiempo para proponer una acción de protección, por cuanto la temporalidad no se encuentra como requisito a observar dentro de la admisión o inadmisión de la acción de protección, así como, para determinar su procedencia. En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha señalado:

no se podría afirmar que el paso del tiempo, *per se*, impide presentar una acción de protección para tutelar un derecho constitucional, puesto que aquello supondría que el transcurso del tiempo imposibilita hacer efectivo un derecho (que por su condición es inalienable e irrenunciable) o que exista una reparación integral por su vulneración. (Sentencia No.1040-15-EP/20, 2020).

La acción de protección es una garantía que busca el respeto y la efectividad de los derechos constitucionales frente a las violaciones que se cometen por las autoridades públicas no judiciales, las políticas públicas o las personas particulares que según determinadas situaciones.

Además, como requisitos de procedencia, la LOGJCC en su art. 40, ordena que exista “Violación de un derecho constitucional... Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente... Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Sin embargo, según lo ordenado en el artículo 42 de la LOGJCC las causales por las que se puede declarar la improcedencia de una acción de protección, son las siguientes:

1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.
2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.
3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.
4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.
5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Según el análisis de la Corte Constitucional, durante el desarrollo de la sentencia No. 102-13-SEP-CC y luego de examinar el fondo de la demanda, instituye que las causales de improcedencia identificadas en los numerales 6 y 7:

- Cuando se trate de providencias judiciales.
- Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Se identifican más como causales de admisibilidad puesto que estas pueden ser declaradas mediante auto, mientras que las causales de la 1,2,3,4 y 5 tienen que ser declaradas en sentencia debidamente motivada.

Excepciones para la declaratoria de improcedencia

La Corte Constitucional ecuatoriana, ha creado varios precedentes, para declarar la improcedencia de una acción de protección. En este contexto, en la sentencia No. 1357-13-EP/20, el cobro de cheques se identifica como una excepción, ya que en el ámbito de estudio de la sentencia está direccionada a la forma de aplicación de la Ley General de Cheques, con lo cual se desnaturaliza la acción de protección, por considerar que la vía idónea es la civil.

Por otra parte, en la sentencia No. 1101-20-EP/22, se conoció un caso relacionado a la extinción de una obligación proveniente de una relación contractual, en la cual, los jueces de la Corte señalaron que, este caso no se adhiere al objeto de la acción de protección, por cuanto es competencia de la justicia ordinaria. En este orden de ideas, en la sentencia No. 1679-12-EP/20, la Corte mencionó que la impugnación de visto bueno por derechos laborales, no es materia de la acción de protección, debido a que la impugnación se puede dar por medios eficientes y eficaces en de la justicia ordinaria, como la vía laboral.

Asimismo, la Corte Constitucional en la sentencia No. 2901-19-EP/23, estableció como una nueva excepción, que la acción será improcedente cuando se haya activado en la vía ordinaria y posteriormente en la acción de protección con fundamento en los mismos hechos, cargos y pretensiones, por cuanto, esta conducta es inadecuada y contrapuesta al objetivo de las garantías jurisdiccionales, al tratar a la acción de protección como un recurso adicional a la justicia ordinaria, lo cual, sin duda ocasiona su desnaturalización.

Del mismo modo, en la sentencia No.1178-19-JP/21, la Corte estableció que, al verificar la existencia de otra vía idónea y eficaz en la justicia ordinaria, la acción de protección será declarada improcedente, esto, porque a través de esta garantía se pretendió la adquisición de derechos a partir de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. A su vez, en la sentencia No. 165-19-JP/21, se dejó claro que no se puede activar la acción de protección para anular el acta de defunción por orden de una sentencia de muerte presunta, por cuanto, se desnaturaliza su objeto al existir otras vías en materia ordinaria y constitucional.

Ahora bien, en la Sentencia No. 461-19-JP/23 la Corte señaló que la acción de protección no es la vía adecuada para impugnar infracciones de tránsito detectadas por medios tecnológicos, con fundamento en la falta de citación de dicha infracción, por cuanto, existe vía para impugnar (Sentencia 461-19-JP/23, 2023). Así mismo, la causal de improcedencia sustraída de la sentencia No. 446-19-EP/24, menciona que esta garantía —al igual que las medidas cautelares— se desnaturaliza cuando se resuelven asuntos técnicos y comerciales derivados de los derechos de propiedad intelectual, toda vez que, las garantías jurisdiccionales no son un mecanismo de impugnación de decisiones de la justicia ordinaria o administrativa ni tampoco constituye un paso previo a agotar, antes de acudir a la vía ordinaria o administrativa.

En el mismo sentido, se identifica como causal de improcedencia prevista en la sentencia No. 1452-17-EP/24, se fundamenta en la pretensión del accionante de la declaración de derechos otorgados en una contratación colectiva.

Por último, en la sentencia No.2006-18-EP/24 de la Corte Constitucional de manera reciente se señala que cuando se impugnen actos administrativos sobre conflictos laborales entre el Estado y los servidores públicos por “la terminación de contratos por servicios ocasionales, finalización de nombramientos provisionales, homologación salarial, suspensión de partidas, liquidación, entre otras” (p.16) el caso deberá ser conocido vía contencioso administrativo, ya que previamente la Corte ha determinado que cuando se traten de conflictos laborales ya sean en el ámbito público o privado le corresponde conocer a la jurisdicción ordinaria; sin embargo, a esta excepción se la restringe en el caso “refiera a asuntos que comprometan notoria o gravemente la dignidad humana o la autonomía del servidor” (Sentencia No. 1679-12-EP/20, 2020), en cuyo caso los jueces constitucionales tendrán que revisar si se cumple o no los mencionados criterios para resolver la *litis*. Cabe indicar, que esto no constituye precedente en sentido estricto, por cuanto es un obiter dicta y no se refiere al caso de origen; en consecuencia, las y los jueces, deberán realizar un profundo análisis sobre la vulneración o no del derecho, como elemento de la motivación de las garantías jurisdiccionales.

La acción de protección como garantía no residual

En la sentencia No.001-16-PJO-CC, la Corte Constitucional ecuatoriana señala que la acción de protección no debe considerarse como una garantía residual, por ser complementaria -directa-, por tanto, cuando se pretenda proponer una acción de

protección no será necesario que se agoten todas las instancias dentro de la justicia ordinaria, sino que, será necesario evaluar los derechos vulnerados, debido a que no constituye un último recurso a activar, por cuanto, puede ser el caso de la falta de existencia de vías idóneas para la reparación de los derechos.

Ahora bien, aunque una persona afirme que sus derechos han sido vulnerados, si la conducta alegada no ataca directamente el aspecto constitucional de esos derechos, sino que los infringe en su dimensión legal, deberá ser propuesta en la vía ordinaria; pese, a que todos los derechos están respaldados por la Constitución e instrumentos internacionales de protección de derechos. Estas situaciones de dimensión legal no requieren la misma urgencia o rapidez que los casos que afectan directamente los derechos constitucionales, por el contrario, estos casos necesitan utilizar mecanismos específicos establecidos en leyes especiales, los cuales son más efectivos y apropiados para resolver la controversia.

Asimismo, se establecen parámetros de evaluación para la procedibilidad de la acción de protección -en cuanto a la adecuación y eficacia-, puesto que, la acción de protección fue creada con el único fin de garantizar la reparación y la adopción de medidas de reparación integral de los derechos constitucionales vulnerados, y no para sustituir a la justicia ordinaria; razón por lo cual, cada administrador de justicia deberá realizar un análisis exhaustivo al caso concreto para concluir si es apta para la vía constitucional.

Para ello, la Corte Constitucional del Ecuador, sugiere que se identifique el *thema decidendum* y su correlación con el objeto de la acción propuesta, para que, conjuntamente con la comprobación de los hechos, se pueda verificar la existencia o no de la vulneración de derechos y si estos son derechos que tienen un trasfondo constitucional. (Sentencia No.001-16-PJO-CC, 2016).

Desnaturalización de la acción de protección

En razón de lo expuesto en párrafos anteriores, se infiere la existencia de una estrecha relación entre la residualidad en las acciones de protección y su desnaturalización, ya que, principalmente se desnaturaliza cuando se atiende asuntos propios de la adquisición de derechos en muchas ocasiones. (Sentencia No.224-23-JP/24, 2023). En este sentido, la Corte ha manifestado que:

La desnaturalización de las garantías constituye un manifiesto abuso y un fraude a la confianza que la Constitución depositó en los juzgadores

como vehículos para la garantía jurisdiccional de los derechos. Estas actuaciones arbitrarias generan una vulneración grave del derecho a la seguridad jurídica y un considerable daño a la administración de justicia constitucional. (Sentencia No.224-23-JP/24, 2023).

En este escenario, se desnaturaliza la acción de protección al proponerla por cualquier *litis*, inobservando la existencia de diferentes mecanismos idóneos o adecuados para la resolución de los procesos interpuestos ante la justicia ordinaria; de este modo, la acción de protección se convierte en un mecanismo de la justicia ordinaria, la cual no es su naturaleza. Cabe aclarar, la desnaturalización no solo puede devenir de los jueces, sino también de los abogados que consciente o inconscientemente activan esta garantía jurisdiccional.

Carga de la prueba en las acciones de protección

Al hablar de la carga de la prueba, hacemos alusión al Art. 16 de la LOGJCC que ordena que cada persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

La Constitución del Ecuador trata sobre la prueba en los procesos de garantías constitucionales en su art. 86.3 último párrafo, determina como procede esta cuando la parte accionada es una entidad pública, manifestando que la carga probatoria se invierte, es decir, que se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. (Sentencia No.725-15-JP/23,2023). Son casos excepcionales los establecidos en la sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados, por cuanto, el accionante es el que debe probar la necesidad de requerir el medicamento o tratamiento de su elección en el caso de la salud.

A su vez, también establece que cada entidad pública, debe suministrar la información solicitada -en caso de ser requerida- este aportará pruebas que sirvan para determinar o no la existencia de la violación alegada. Es por ello, que dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales -así como en todos- la valoración de la prueba se realiza para probar los hechos afirmados por las partes, según la sana crítica, verificando el acervo probatorio y la valoración de la declaración de la presunta persona afectada (Sentencia No.2951-17EP/21, 2021).

Mecanismos para la ejecución de sentencias de acción de protección

La Corte Constitucional resalta la importancia de los jueces de instancia al establecer que es necesaria la implementación de todos los recursos apropiados para ejecutar las sentencias constitucionales. A modo de ejemplo, se ha reconocido que los jueces ejecutores tienen facultades coercitivas, como las dispuestas en los numerales 1 y 2 del artículo 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de lo ordenado en el Art. 21 de la LOGJCC.

Estas facultades les permiten imponer multas compulsivas a quienes estén obligados a cumplir una sentencia constitucional y, si es necesario, remitir los antecedentes a la Fiscalía General del Estado en caso de que se detecte resistencia al cumplimiento de la orden judicial, lo cual constituye un delito tipificado en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, es importante destacar que, si bien el desarrollo de los procesos constitucionales deben ser impulsados de oficio por los jueces, la ejecución de las sentencias no es la excepción, sin embargo, no está de más la gestión que el accionante realice ante los jueces de ejecución para promover el cumplimiento total de las decisiones dictadas en sentencia (Sentencia No. 103-21-IS/22, 2022).

Del mismo modo, la LOGJCC en el art. 21, permite a los jueces realizar las acciones necesarias para su cumplimiento, lo cual incluso incluye la modificación de medidas para hacer ejecutable la sentencia. Ahora bien, resulta necesario diferenciar los diferentes tipos de cumplimientos que no permiten la ejecución total de la sentencia e inciden en la falta de reparación integral:

- a) El cumplimiento parcial es aquel que no respeta la totalidad de lo ordenado por la sentencia, sino que solo atiende a una parte o a algunas medidas de reparación. Esto implica una desobediencia al mandato judicial y una afectación a los derechos de las víctimas o beneficiarios.
- b) El cumplimiento aparente es aquel que pretende dar la impresión de que se ha acatado lo impuesto en sentencia, pero que en realidad la desvirtúa o la limita mediante una interpretación restrictiva o descontextualizada. Esto implica una falta de lealtad al sentido y alcance de la decisión y una frustración a las expectativas de justicia.
- c) El cumplimiento defectuoso es aquel que se realiza de forma incompleta, inadecuada o ineficaz, sin alcanzar los objetivos o estándares establecidos por la sentencia. Esto implica una falta de diligencia o calidad en la ejecución y una insatisfacción a las necesidades o intereses de las partes.

d) El cumplimiento tardío es aquel que se realiza fuera del plazo o del momento oportuno fijado por la sentencia. Esto implica una falta de celeridad u oportunidad en la ejecución y una prolongación innecesaria del conflicto o del daño. (Ruiz, A.2020)

Para evitar este tipo de cumplimiento parcial, nulo y/o fuera de tiempos determinados previamente, los sujetos obligados por la sentencia deben actuar con diligencia y celeridad, dando cumplimiento efectivo al contenido de la resolución, en todo su sentido y alcance, sin realizar interpretaciones arbitrarias ajustándose a su sentido literal, es así que se garantiza la efectividad de la jurisdicción constitucional y el respeto a los derechos fundamentales.

Se entiende entonces que la simple emisión de la sentencia no basta para garantizar una reparación integral de los derechos de las personas, por cuanto, se requiere de un seguimiento efectivo y de la aplicación de medidas adecuadas que aseguren la correcta ejecución de una sentencia de garantías jurisdiccionales.

Es importante resaltar que, la Corte IDH en el caso Mejía Idrovo contra Ecuador, manifestó que el incumplimiento de las disposiciones de una sentencia en todos sus niveles implica la violación de un derecho humano (Sentencia N.º 008-13-SAN-CC, 2013), es decir, se demuestra que el cumplimiento de una sentencia constitucional no solo implica un deber de las partes procesales de la sentencia, sino que forma parte de la responsabilidad del propio Estado. De esta forma, se asigna al Estado la obligación de establecer mecanismos que permitan que sus sentencias, sean cumplidas de manera íntegra en todas sus partes.

Asimismo, el Art.75 de la Constitución hace alusión al efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales y su sanción en caso de existir incumplimiento, por lo cual, las sanciones que están determinadas en el Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, permite a la jueza o juez sancionar a la persona o institución que incumple dichos fallos, dentro del cual existen reglas para aplicar las sanciones determinadas en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Así, por ejemplo, los mecanismos que se encuentran vigentes para la ejecución y cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales son los informes de seguimiento semanales por parte de la Institución designada para ello, auxilio de la Policía Nacional, envío de los procesos a Fiscalía o Consejo de la Judicatura -respectivamente-, la

proposición de la acción de incumplimiento, la multa compulsiva progresiva, y la destitución.

Metodología.

Se analizó la ejecución de las sentencias de acción de protección en el 2022, su cumplimiento efectivo y las medidas adoptadas para el seguimiento, así como también el correcto uso de las medidas de reparación y las sanciones en caso de incumplimiento, realizando un monitoreo para determinar los mecanismos de ejecución más utilizados por los jueces para garantizar el cumplimiento de las sentencias de manera integral.

Para la etapa de investigación de fundamentación teórica se utilizaron los métodos teóricos inductivo-deductivo a partir de las técnicas de revisión bibliográfica y bases de datos científicos, con lo cual obtuvimos las bases teóricas de esta investigación. Para la etapa de la ejecución de sentencias, se emplearon métodos de revisión documental, recolección de información y estudios de casos, con base en las técnicas de cuestionario, para obtener el informe detallado sobre el estado actual de las acciones de protección.

A través del Consejo de la Judicatura, se obtuvo la población de estudio, esto es, todas las acciones de protección propuestas en la Provincia del Azuay durante el 2022. Posteriormente, se clasificó aquellas acciones propuestas en la Ciudad de Cuenca y que fueron ratificadas en segunda instancia. Una vez identificadas las sentencias, se procedió a realizar un muestreo probabilístico de tipo estratificado fundado en un análisis y la observación de cada una de las sentencias, identificando los mecanismos empleados por los jueces para el cumplimiento eficaz de las decisiones judiciales.

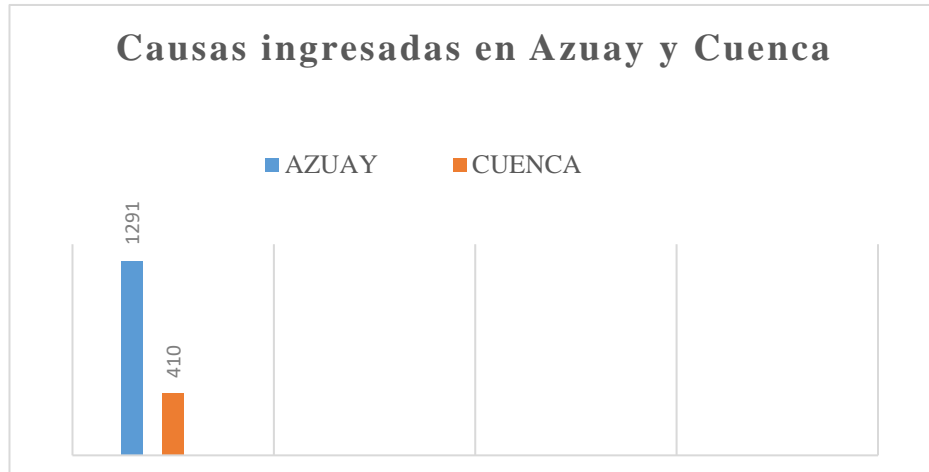
Resultados

Una vez seleccionada la población e identificada la unidad de análisis de las sentencias favorables de acción de protección durante el 2022, los resultados del estudio sobre el cumplimiento y los mecanismos de seguimiento que se han adoptado en las acciones de protección en la ciudad de Cuenca son los siguientes:

Figura 1:

Número de acciones propuestas en la provincia del Azuay y en el cantón Cuenca.

Nota. El gráfico indica el número de procesos ingresados en la provincia del

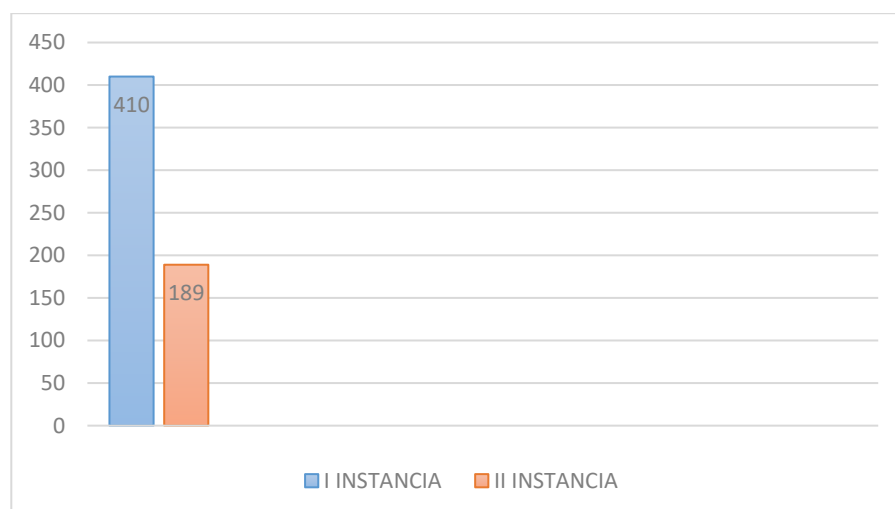


Azuay y en el cantón Cuenca en el 2022. Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

De una población de 1291 sentencias identificadas en la provincia de Azuay, se identificó que 410 de estas sentencias fueron propuestas dentro de la ciudad de Cuenca, las demás acciones de protección han sido propuestas desde los diferentes cantones de la Provincia de Azuay.

Figura 2:

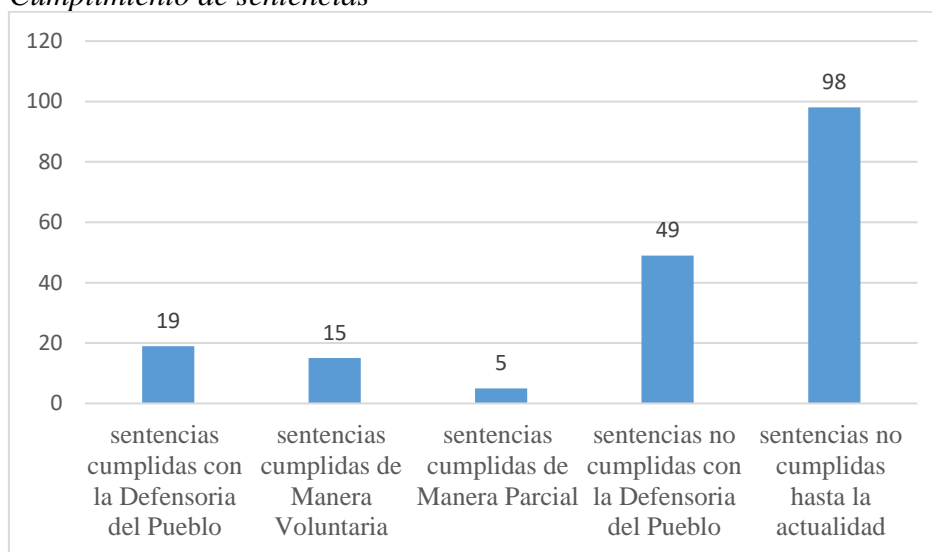
Acciones propuestas y sentencias ratificadas favorablemente en segunda instancia



Nota. El gráfico muestra las acciones de protección propuestas en primera instancia y las sentencias ratificadas en segunda instancia en Cuenca. Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

De este grupo de 410 acciones propuestas en el 2022, solo 189 sentencias fueron declaradas procedentes total o parcialmente en segunda instancia por las Salas de la Corte Provincial del Azuay. Sin embargo, respecto a los 221 restantes, es probable que se hayan declarado inadmisibles o improcedentes en primera instancia y ratificadas en segunda instancia; así como, pese a ser declaradas procedentes en primera instancia, se revocaron en segunda.

Figura 3:
Cumplimiento de sentencias



Nota: El gráfico indica como fue el cumplimiento de las sentencias en el 2022.
Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

Dentro de la unidad de análisis, que son las 189 sentencias ratificadas en segunda instancia, tan solo 19 de estas fueron ejecutadas de manera integral utilizando como mecanismo de seguimiento por parte de la Defensoría del Pueblo, frente a 49 procesos que utilizaron el mismo mecanismo y no han logrado que se ejecute de manera integral hasta abril de 2024; y, tan solo 4 de estas han optado por un mecanismo distinto. Por otra parte, es importante destacar que, de este mismo grupo de 189 procesos, 15 sentencias han sido cumplidas de manera voluntaria sin dilaciones; 5 de estas han tenido un cumplimiento parcial, lo que significa que 97 causas aún no han sido cumplidas y continúan pendientes (abril, 2024). Asimismo, se pudo identificar que 68 procesos que han utilizado como mecanismo de seguimiento a la Defensoría del Pueblo y tan solo 4 han optado por mecanismos diferentes como la multa compulsiva progresiva, la acción de incumplimiento y la remisión del proceso a fiscalía.

Discusión

Dentro de la población de sentencias analizadas, podemos observar que de las 1291 demandas de acción de protección conocidas en la provincia de Azuay solo 410 de ellas han sido propuestas en el cantón de Cuenca y tan solo 189 han sido ratificadas, las sentencias han sido examinadas para verificar los mecanismos más utilizados por los jueces para el efectivo cumplimiento de las sentencias en los procesos de acción de protección.

Estos resultados destacan que el cumplimiento de las sentencias de acción de protección no se dan de forma integral a pesar de poseer más componentes para el seguimiento y el efectivo cumplimiento no son utilizados de manera constante, dentro de la investigación se pudo observar que el mecanismo utilizado con más frecuencia, es el seguimiento por parte de la Defensoría del Pueblo, esto probablemente se debe a que es la vía de menor complejidad, ya que la entidad encargada tendrá que emitir informes de cumplimiento de manera continua una vez oficiada a la misma, mientras que cuando se activan los demás mecanismos se tiene que seguir un proceso más complejo, como por ejemplo para el envío del proceso a fiscalía, o la multa compulsiva, se debe pasar por un proceso en el cual se deba justificar el uso de estos mecanismos.

Por otro lado, es probable que la acción de incumplimiento no sea activada con tanta frecuencia, debido al tiempo que transcurre para la resolución de la misma; es por eso, que se presume que los accionantes solicitan a los jueces activar medidas que son más dinámicas para el cumplimiento de manera rápida, oportuna y eficaz de las decisiones dictadas en las sentencias de acción de protección.

La revisión y análisis de las sentencias de acción de protección y los mecanismos utilizados para su cumplimiento, remarca la necesidad de revisar y fortalecer los mecanismos de seguimiento para cumplimiento de las acciones de protección en la ciudad de Cuenca, a fin de garantizar un efectivo resguardo de los derechos fundamentales de los ciudadanos y su mejora en la eficacia del sistema judicial en este ámbito específico.

Como ejemplo de referencia, dentro del proceso No.01333-2022-10891 ratificado en segunda instancia el mecanismo de seguimiento que se utiliza para el cumplimiento de la sentencia eficaz es la derivación a la Defensoría del Pueblo, que es el encargado de informar periódicamente hasta el cumplimiento de la sentencia, sin embargo, según el sistema E-SATJE en providencia general en fecha 20 de marzo de 2024 se exponen que no se ha dado el cumplimiento cabal de la sentencia ratificada.

CONCLUSIONES

- El análisis de los mecanismos de ejecución de las sentencias de acción de protección en el Cantón Cuenca durante el 2022, revela desafíos persistentes en la búsqueda del acceso a la justicia, la debida diligencia, el debido proceso y el cumplimiento efectivo de las sentencias, entendida como parte de la tutela judicial efectiva. Este estudio ha demostrado que, a pesar de los esfuerzos institucionales y legales para garantizar la protección de los derechos fundamentales, existen obstáculos que limitan la eficacia de las sentencias, la demora en la ejecución de las sentencias, la interpretación restrictiva de las normativas y la falta de aplicación de los recursos adecuados para el seguimiento y cumplimiento efectivo, son algunas de las principales barreras identificadas.
- Sin embargo, este análisis también ha permitido reconocer la necesidad de fortalecer las instituciones judiciales y sus procedimientos para asegurar el acceso a la justicia, imparcial y oportuna. En consecuencia, este trabajo no solo aporta al debate académico y legal sobre los mecanismos de cumplimiento y ejecución de la acción de protección efectiva en Ecuador, sino que también sugiere una reflexión crítica sobre las reformas necesarias para mejorar el sistema de justicia y proteger de manera efectiva los derechos de todos los ciudadanos, evidenciando la falta de cumplimiento de las decisiones judiciales, teniendo como referencia los datos abarcados en el periodo 2022.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad Jara, S., & Eguiguren Calisto, R. (2022). La procedencia de la Acción de Protección contra particulares en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 17. <https://doi.org/10.18272/iu.v29i29.2376>
- Arichavala-Zúñiga, J. C., Narváez-Zurita, C. I., Guerra-Coronel, M. A., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). La acción de protección: ¿Una vía idónea para tutelar derechos constitucionales? *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 162. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.567>
- Arrias-Añez, J. C.-J., Ronquillo-Riera, O. I., & Domínguez-Vargas, D. A. (2021). La acción de protección en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(1), 20. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i1.1412>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449. Última modificación 13-07-2011. Estado Vigente. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial Suplemento 52. Última modificación 07-02-2023. Estado Vigente.
- Bardales-del-Aguila, L. (2023). El debido proceso como derecho fundamental en el sistema de justicia peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1). <https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.495>
- Caso N° 1055-11-EP, Sentencia N° 045-15-SEP-CC (25 de febrero de 2015). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/7342dc7f-2cda-4607-bade-d7ad8e22933d/1055-11-ep-sen.pdf?guest=true>
- Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil. Sentencia., (16 de febrero de 2017). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_333_esp.pdf
- Caso No. 1562-14-EP, Sentencia No. 1562-14-EP/21(10 de marzo de 2021). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOicyMGJmODFmOC02YmZkLTQxOTgtOTk4Mi0xYTc5ZTg0ZmVjMjMucGRmJ30=

- Caso No. 2688-19-EP, Sentencia 2688-19-EP/24 (13 de marzo de 2024)
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOiczZGQzY2NjZi05MmY0LTQzZGYtYjVmOC04OWVhNmEwZTlmMWQucGRmJ30=
- Espinosa, E. (2020). Medidas cautelares y procesos constitucionales: progresos, riesgos y opciones para tomar en cuenta. *Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 6(5), 81. <https://doi.org/10.21503/lex.v7i5.2001>
- García Mero, V., & Celi Toledo, I. (2020). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 3(45), 212-224. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i45.1455>
- Guerrero Navarro, S. (2019). La ejecución de sentencias internacionales: Un estudio comparado. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 1, 33. <https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2014.1.28>
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 3(4), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Lemos-Espinoza, A. M., Ronquillo-Riera, O. I., & Paucar-Paucar, C. E. (2021). Incumplimiento en las sentencias de acción de protección. *CIENCIAMATRIA*, 7(1), 542-551. <https://doi.org/10.35381/cm.v7i1.566>
- Luperdi Gamboa, C. E. (2020). La Efectividad de la Tutela Jurisdiccional y la Ejecución de las Decisiones Judiciales. *Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 7(6), 77. <https://doi.org/10.21503/lex.v7i6.2027>
- Monteiro Neto, M., & Rodrigues, H. W. (2021). Metodologias ativas nos cursos de direito: notas acerca da utilização do método do caso. *Revista de Pesquisa e Educação Jurídica*, 7(1), 18. <https://doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2525-9636/2021.v7i1.7695>
- Pazmiño Carrera, C. (2021). Alcance de la Corte Constitucional en el sistema de selección y revisión. *USFQ Law Review*, 8(1), 89-116. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2171>
- Ramirez Torrado, M. L., & Illera Santos, M. D. J. (2019). El acceso a la justicia una institución jurídica de amplio espectro. *Prolegómenos*, 21(42), 91-109. <https://doi.org/10.18359/prole.3198>

Ruiz, A. (2020). *El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador*

[Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7094/1/SM-244.pdf>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Acceso a la Justicia y Derechos*

Humanos en Ecuador . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26742.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Registro Oficial

Suplemento 52.

Caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16

de febrero de 2017).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *Acceso a la Justicia y Derechos*

Humanos en Ecuador . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26742.pdf>

Sentencia N.º 008-13-SAN-CC, Caso No. 0010-10-AN (Corte Constitucional del

Ecuador 21 de Agosto de 2013). Obtenido de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlD

GE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonODk2MGY2ZjItZTk5My00NTMzLTg5MT

UtYmQyMjJiYzdjYWU0LnBkZid9

Sentencia No. 045-15-SEP-CC, Caso No.1055-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador

25 de febrero de 2015).

Sentencia No. 2496-21-EP/23, Caso No. 2496-21-EP (Corte Constitucional del Ecuador

12 de julio de 2023).

Sentencia No. 889-20-JP/21, Caso No. No. 889-20-JP (Corte Constitucional del

Ecuador 10 de marzo de 2021).

Sentencia No. 916-20-EP/24, Caso No. 916-20-EP (Corte Constitucional del Ecuador

21 de marzo de 2024).

Sentencia No.001-16-PJO-CC, Caso No.º 0530-10-TP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Marzo de 2016).

Sentencia No.224-23-JP/24, Caso No. 224-23-JP (Corte Constitucional del Ecuador 31 de Enero de 2023).

Sentencia No.2951-17EP/21, Caso No.2951-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2021 de Diciembre de 2021).